

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30734

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE LAS PERSONAS NATURALES A LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS EN EXCESO

Artículo 1. Objeto de la ley

Es objeto de la presente ley establecer el derecho de las personas naturales contribuyentes que perciben rentas de cuarta y/o quinta categorías, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, a la devolución de oficio de los pagos en exceso, que se originen por las deducciones del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta u otros motivos, considerando que la SUNAT cuenta con la información necesaria y disponible en los respectivos sistemas de dicha entidad.

La devolución de oficio regulada en esta Ley no se aplica a los contribuyentes que perciban renta neta de fuente extranjera que deba ser sumada a las rentas netas de cuarta y/o quinta categorías de personas naturales.

Artículo 2. Definiciones

Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se entiende por:

- Ley: Al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias.
- Código Tributario: Al aprobado por el Decreto Legislativo 816, cuyo último TUO fue aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF y normas modificatorias.

Artículo 3. Derecho a la devolución de oficio de pagos en exceso

Modifícase el literal b) del artículo 92 del Código Tributario, con el siguiente texto:

“Artículo 92. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Los administrados tienen derecho, entre otros a:

(...)

b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes.

El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39.

Asimismo, las personas naturales que perciban rentas de cuarta y/o quinta categorías, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, tienen derecho a la devolución de oficio de los pagos en exceso que se originen como consecuencia de las deducciones anuales establecidas en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta u otros motivos.

(...)”.

Artículo 4. Exceptuados de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta

Modifícase el sexto párrafo del artículo 79 de la Ley, con el siguiente texto:

“Artículo 79.- (...)

La SUNAT podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, incluyendo los pagos a cuenta. Así mismo, podrá exceptuar de dicha obligación a aquellos contribuyentes que hubieran tributado la totalidad del impuesto correspondiente al ejercicio gravable por vía de retención en la fuente o pagos directos. También podrá permitir que los contribuyentes que perciben rentas de cuarta y/o quinta categorías presenten declaraciones juradas, aun cuando se les haya exceptuado de su presentación.

(...)”.

Artículo 5. Devolución de oficio por los pagos en exceso por rentas de cuarta y/o quinta categorías

- La SUNAT debe devolver de oficio los pagos en exceso del impuesto a la renta del ejercicio de los contribuyentes que perciban rentas de cuarta y/o de quinta categorías, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, que se originen como consecuencia de las deducciones anuales establecidas en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta u otros motivos, sobre la base de la información con la que cuente dicha entidad, sin perjuicio de realizar una fiscalización posterior.
- Para efecto de la devolución a que se refiere el presente artículo, no es necesario que la SUNAT notifique ningún acto previo al contribuyente.
- El acto administrativo en el que conste el resultado del procedimiento de devolución de oficio debe contener necesariamente los siguientes requisitos:
 - Datos de identificación del contribuyente: nombre y apellidos y número de documento de identidad.
 - Tributo y período.
 - El monto a devolver y la liquidación efectuada para calcular este.
- El acto administrativo se notifica al contribuyente mediante la forma a que se refiere el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario o mediante publicación en la página web de la SUNAT. La notificación realizada mediante publicación en la página web de la SUNAT contiene como mínimo el número del documento de identidad del contribuyente, la numeración del acto administrativo, el monto a devolver y el medio mediante el cual se efectúa la devolución. En el caso que para efecto de la notificación se emplee correo electrónico, la SUNAT puede considerar aquel informado por el trabajador a su empleador, quien a su vez tiene la obligación de proporcionarlo a la SUNAT en la forma que esta establezca.
- La devolución de oficio se realiza utilizando órdenes de pago del sistema financiero o abono en cuenta o cualquier otro mecanismo que se apruebe por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- El contribuyente que considere que existe un saldo adicional por devolución no realizado, puede presentar una solicitud de devolución por el importe que considere no devuelto, de acuerdo con la forma, plazo y condiciones que disponga la SUNAT. Asimismo, el contribuyente que considere que el importe devuelto excede el que le corresponde por cualquier motivo, efectúa la devolución de dicho exceso de conformidad con la forma, plazo y condiciones que disponga la SUNAT.



- 5.7 La devolución de oficio, tratándose de personas naturales que perciban rentas de cuarta y/o quinta categorías, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio, se efectúa a partir del primer día del mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución respectiva.
- 5.8 Los intereses de devolución establecidos en el artículo 38 del Código Tributario se aplican considerando el periodo comprendido entre el inicio de los plazos establecidos en el numeral 5.7 del presente artículo, y la fecha en que se ponga a disposición la devolución.
- 5.9 La fiscalización posterior a que se refiere el numeral 5.1 del presente artículo es aquella que se ejerce a través de un procedimiento de fiscalización y que culmina con la emisión de la resolución de determinación respectiva, aplicándose, de corresponder, los intereses a que se refiere el último párrafo del artículo 38 del Código Tributario.
- 5.10 No se efectúa la devolución de oficio a los contribuyentes que habiendo presentado su declaración anual del impuesto a la renta opten por aplicar las sumas a su favor contra los pagos a cuenta mensuales que sean de su cargo, por los meses siguientes al de la presentación de la declaración jurada.

Artículo 6. Devolución a solicitud de parte de los pagos en exceso por rentas de cuarta y/o quinta categorías

- 6.1 Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta y/o quinta categorías, entre ellos los que se encuentran en el supuesto del numeral 5.6 del artículo 5, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, que tuvieren pagos en exceso del impuesto a la renta del ejercicio, que se originen como consecuencia de las deducciones anuales establecidas en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta u otros motivos, pueden solicitar su devolución:
- A partir del día en que presenten su declaración jurada anual del impuesto a la renta; o,
 - A partir del primer día hábil del mes de mayo del año siguiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución, en los casos en que no se hubiera optado por presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta.
- 6.2 La SUNAT devuelve los pagos o retenciones en exceso mediante el acto administrativo respectivo, aplicando lo establecido en el artículo 5 de la presente ley en lo que se refiere a las formas de notificación, las formas de devolución por las que puede optar el contribuyente y los intereses de devolución siguiendo lo dispuesto en los numerales 5.7 y 5.8 del artículo 5. La devolución se lleva a cabo sin perjuicio de fiscalización posterior.
- 6.3 Las disposiciones del Código Tributario y de sus normas reglamentarias y complementarias son aplicables a lo dispuesto en el presente artículo como a la devolución de oficio en todo aquello en lo que no se le opongan.

Artículo 7. Plazo de devolución

La SUNAT debe efectuar la devolución en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al plazo establecido en el numeral 5.7 según corresponda y bajo responsabilidad.

Artículo 8. Orientación tributaria

Es obligación de la SUNAT establecer los mecanismos de difusión, orientación y comunicación para que

las personas naturales contribuyentes soliciten sus comprobantes de pago que dan derecho a la deducción anual establecida en el artículo 46 de la Ley, y conozcan si están o no obligados a presentar declaración jurada anual de renta y gozar del procedimiento de devolución regulado en la presente norma, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación del procedimiento especial de devolución de oficio

Lo dispuesto en la presente ley es de aplicación respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2017 en adelante.

Tratándose de los ejercicios gravables 2017 y 2018, la devolución de oficio a que se refiere el párrafo 5.7 del artículo 5 se efectuará a partir del 1 de abril del 2018 y 2019, respectivamente, dentro del plazo previsto en el artículo 7.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo aprueba las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1620848-1

LEY Nº 30735

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL ESTUDIO Y ASFALTADO DE LA CARRETERA DE INTEGRACIÓN INTERREGIONAL ALTOANDINA APURÍMAC-CUSCO-PUNO

Artículo único. Declaración de preferente interés y necesidad pública

Declárase de preferente interés y necesidad pública la rehabilitación y el mejoramiento a nivel de asfaltado de la

Que, se ha previsto que el equipo de profesionales que asistirá a la audiencia antes mencionada cuente con un soporte en la comunicación para la gestión propia del viaje que coadyuve en el cumplimiento de los objetivos del Estado peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la audiencia mencionada, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Alejandro Santo, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que por razones de itinerario es pertinente autorizar del 28 de febrero al 3 de marzo de 2018;

Que, el gasto que genere dicho viaje será asumido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual se enmarca dentro de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y normas conexas;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 1746 y 1776 a fin de cubrir los gastos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Santo, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2018, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será cubierto con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Alejandro Santo, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Pasajes S/ 5,774.48
Viáticos x 3 días S/ 3,885.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1620844-2

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto “Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0061-2018-JUS

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTOS, el Oficio N° 173-2018-PRODUCE/SG, de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; el Informe N° 29-2018-JUS/GA, del Gabinete de Asesores; y, el Informe N° 209-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, se establecen medidas sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 397, 397-A, y 398 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la referida norma, establece que la persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los citados delitos, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir dichos delitos o para reducir significativamente el riesgo de su comisión;

Que, se ha previsto que el contenido del modelo de prevención cuente con un Reglamento, el cual se debe formular a propuesta del Ministerio de la Producción y con el refrendo de los Ministerios de Economía y Finanzas y Justicia y Derechos Humanos, conforme al numeral 17.2 del artículo 17 y a la Segunda Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley;

Que, mediante el Oficio N° 173-2018-PRODUCE/SG, la Secretaría General del Ministerio de la Producción remite un proyecto de reglamento de la Ley Ley N° 30424, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme a lo señalado en las normas anteriormente glosadas, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía en general el Proyecto: “Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con las visaciones del Gabinete de Asesores y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho transnacional; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS y; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto: “Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula

la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional¹⁰, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario computado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales en general.

Artículo 3.- Las sugerencias, comentarios o recomendaciones, podrán ser presentadas en Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en Calle Scipión Llona N° 350 - distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima o a través del correo electrónico reglamento30424@minjus.gob.pe.

Artículo 4.- El Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procesa y sistematiza las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se formulen conforme lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1620844-3

PRODUCE

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2018-PRODUCE

Lima, 20 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2017-PRODUCE, se designa a la señora Carmen Patrocina Condorchúa Vidal en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Carmen Patrocina Condorchúa Vidal al cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1620291-1

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2018-PRODUCE

Lima, 20 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rossana Rivera Iberico, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1620291-2

Convocana la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2018, en los espacios de representación del CODEMYPE y FONDEMI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2018-PRODUCE

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTOS, el Memorando N° 177-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 011-2018-PRODUCE/DCI-mmoralesc, de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad; y el Informe N° 225-2018/PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, concordante con la Ley N° 29271, el Ministerio de la Producción es competente, entre otros, en materia de micro y pequeña empresa, y en promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, establece el marco legal para el acceso de las Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE, así como de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, a los espacios de representación de entidades públicas que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, de acuerdo al literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado

Cuota del Impuesto Predial y la Primera y Segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2018.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo del 2018 los incentivos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 386-MVES.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a otras Unidades Orgánicas intervinientes, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto en el portal institucional (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1620769-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 240-2017-MVMT que estableció beneficios e incentivos tributarios por actualización predial a favor de contribuyentes

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2018/MVMT

Villa María del Triunfo, 19 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Informe N° 017-2018-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 37-2018-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 24-2018-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 042-2018-SGRAC-GAT/MDVMT de la Sub Gerencia de Registro y Atención Al Contribuyente, sobre prórroga de vigencia de la Ordenanza que establece beneficios e incentivos tributarios por actualización predial a favor de los contribuyentes del distrito – Ordenanza N° 240-2017-MVMT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 240-2017-MVMT se establecen Beneficios e Incentivos Tributarios por Actualización Predial a favor de los Contribuyentes del Distrito, que según el Artículo Décimo, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza;

Que, asimismo la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 240-2017-MVMT, establece que el Alcalde está facultado para dictar

medidas complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza, así como la prórroga de la misma;

Que, con Informe N° 24-2018-GAT/GM/MVMT la Gerencia de Administración Tributaria en atención al Informe N° 042-2018-SGRAC-GAT/MDVMT de la Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente, solicita la prórroga mediante Decreto de Alcaldía, del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 240-2017-MVMT, al último día hábil del mes de marzo del 2018, debido a que el plazo de vigencia de la Ordenanza en mención, culmina el 28 de febrero de 2018, y a su vez, aumenta también la demanda de los administrados por acceder a este beneficio;

Que, a través del Informe N° 37-2018-GAJ-MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta pertinente emitir el Decreto de Alcaldía que prórroga la vigencia de la Ordenanza N° 240-2017-MVMT, hasta el 30 de marzo del 2018, propuesto por la Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20°, y el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 240-2017-MVMT, que establece beneficios e incentivos tributarios por actualización predial a favor de los contribuyentes del distrito, hasta el 30 de marzo del 2018, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos su publicación en el Portal Institucional (www.munivmt.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR A. INFANZON QUISPE
Alcalde

1620453-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza que deroga diversos artículos de la Ordenanza N° 005-2017 que aprueba el cronograma de retiro vehicular de unidades del servicio de transporte público regular de pasajeros y dispone mejorar la calidad en el servicio del transporte conforme a estándares internacionales

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018

Callao, 22 de febrero de 2018

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto los Dictámenes Núms. N° 017-2018-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración y 002-2018-MPC/CMPC-SR-COTRANS de la Comisión de Transportes, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades gozan de

autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2017 se aprueba el cronograma de retiro vehicular de unidades del servicio de transporte público regular de pasajeros y se dispone mejorar la calidad en el servicio del transporte conforme a estándares internacionales;

Que, mediante Oficio N° 726-2017-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone en conocimiento de esta Comuna el Informe N° 250-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, que plantea observaciones al contenido de la Ordenanza Municipal N° 005-2017, para su correspondiente evaluación.

Que, el informe en mención señala que en lo concerniente al cronograma de permanencia y retiro vehicular aprobado en la Ordenanza, se hace referencia a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Administración del Tránsito, dispositivo que ha sido derogado por el artículo 7 del D.S. N° 006-2012-MTC, el cual señala que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en virtud de ello, mediante Informe N° 046-2018-MPC-GGTU y Memorando N° 1642-2017-MPC-GGTU, la Gerencia General de Transporte Urbano recomienda la derogatoria de los considerandos quinto y sexto, de los artículos 1, 2 y 3, así como de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 005-2017, que aprueba el cronograma de retiro vehicular de unidades del servicio de transporte público regular de pasajeros y dispone mejorar la calidad en el servicio del transporte conforme a estándares internacionales, sugiriendo incluir en dicha ordenanza un considerando referido a la fundamentación del artículo 4 de la norma;

Que, mediante Memorando N° 1124-2017-MPC/GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que la Gerencia General de Transportes Urbano debe proponer la derogatoria de la Ordenanza N° 05-2017 y demás normas conexas por el cual se aprobó el cronograma de retiro vehicular de unidades de servicio de transporte público regular de pasajeros y dispone mejorar la calidad en el servicio de transporte conforme a estándares internacionales;

Estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2017 QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE RETIRO VEHICULAR DE UNIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PASAJEROS Y DISPONE MEJORAR LA CALIDAD EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE CONFORME A ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Artículo 1.- Derógase el quinto y sexto considerandos, los artículos 1, 2 y 3 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 005-2017, que aprueba el cronograma de retiro vehicular de unidades del servicio de transporte público regular de pasajeros y dispone mejorar la calidad en el servicio del transporte conforme a estándares internacionales.

Artículo 2.- Incluir, como fundamento del Artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 005-2017, el siguiente considerando: "Que, a efectos de poder realizar una

modernización efectiva del transporte en la rutas administradas por esta Comuna, así como mejorar la calidad del servicio que se le brinda a los usuarios, además que, a la fecha, las unidades vehiculares de la tipología M2 deberán ser retiradas para dar paso a unidades de mayor capacidad de traslado, conforme a lo prescrito en la norma así como en las obligaciones contraídas con cada empresa autorizada, al momento de la emisión de su autorización para la prestación del servicio, se deberá restringir la inscripción de nuevas unidades de la citada tipología, dando pase a unidades de mayor capacidad;"

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y encargase a la Gerencia de Informática la publicación del Anexo Adjunto en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 5.- Autorízase al señor Alcalde a emitir las normas municipales necesarias para reglamentar y aplicar correctamente la Ordenanza N° 005-2017 y la presente Ordenanza.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1620763-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban actualización de Zonificación de diversos asentamientos humanos y centros poblados, así como su incorporación al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Barranca 2008 - 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 27 del mes de Octubre del 2017, en la estación Orden del Día, sobre el proyecto de la Ordenanza Municipal que APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS: "VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE", "LOS ARENALES", LOS CENTROS POBLADOS: "POTAO" Y "LA ENSENADA", Y LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE TRATAMIENTO E INCORPORACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE BARRANCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia de las Municipalidades la Planificación del Desarrollo Urbano de sus circunscripciones de conformidad con lo establecido por el Artículo 195° inc. 6) de la Constitución;